



RESOLUCIÓN No. 04160-06-2016

“Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un Convenio Interadministrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora. El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

El Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y el literal C No. 4 del artículo 2 del a Ley 1150 de 2007, disponen: “Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos”, adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Continuación Resolución No. **04160-06-2016**

En este sentido, el Departamento del Cauca junto con el municipio de Caldono aunarán esfuerzos para la recuperación de las vías terciarias y secundarias, toda vez que éstas son las arterias que permiten conectar el sector productivo y rural con la cabecera municipal y demás municipios del departamento, toda vez que la economía del municipio gira en torno al sector agropecuario que se desarrolla en la zona rural, de ahí la importancia de realizar mantenimiento periódico a las vías secundarias y terciarias del municipio y así sostener costos razonables de movilización y aumentar la comercialización de los productos agropecuarios oportuna y adecuadamente. En ese sentido, es prioritaria la rehabilitación de algunas carreteras y el mejoramiento y mantenimiento de la mayor parte de la Red Vial Terciaria y la inversión del departamento en la Red Secundaria, que permitan asegurar el acceso a los servicios sociales, reducir los precios de las mercancías y mejorar el comercio y las comunicaciones en general. Adicionalmente, reducir los tiempos y costos de transportación, el número de accidentes y el número de días por año de interrupción del tráfico.

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad del convenio para el cumplimiento de las actividades requeridas.

En tal sentido es procedente adelantar la presente contratación directa entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la el MUNICIPIO DE CALDONO para garantizar el cumplimiento del siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE CALDONO CON EL FIN DE ATENDER LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EL PITAL - CALDONO Y CALDONO - PUEBLO NUEVO**

El valor total del Convenio a celebrar asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$91.321.947**, donde El Departamento aporta la suma de de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$9.000.000,00**, representados en la supervisión del Convenio. El municipio de Caldono aportará en bienes y servicios de obra civil la suma de **\$82.321.947 OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE**, según se discrimina en los estudios previos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con base a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y en el literal C No.4 del artículo 2 del a Ley 1150 de 2007, con el **MUNICIPIO DE CALDONO**, el cual tendrá por objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE CALDONO CON EL FIN DE ATENDER LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EL PITAL - CALDONO Y CALDONO - PUEBLO NUEVO.**



Continuación Resolución No. **04160-06-2016**

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad de selección para la celebración del convenio es por vía directa de conformidad con las normas legales vigentes, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y en el literal C No.4 del artículo 2 del a Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicarán en el portal único de contratación SECOP.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los **30 JUN 2016**

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Ing. Melba Rocío Cruz Solarte – Secretaria de Infraestructura (E).

Revisó: Dra. Adriana Constanza Ramos Caicedo - Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico.

Proyectó: Isabel Cristina Tobar Zambrano – Abogada Externa.